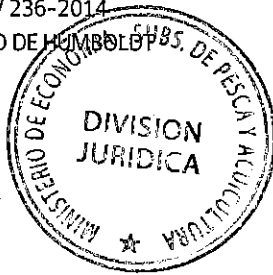


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 236-2014
PINGÜINO DE HUMBOLDT



AUTORIZA A ZOOLOGICO NACIONAL DEL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 13 ABR. 2015

R. EX. Nº 986

VISTO: Lo solicitado por Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago mediante cartas C.I. SUBPESCA Nº 12.777 de 2014, y Nº 3173 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 236/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 236/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estrategias para la conservación del pingüino de Humboldt: establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 38 de 2011 y los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 DE 2005 y Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago ingresó mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 12777 de 2014, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estrategias para la conservación del pingüino de Humboldt: establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 236/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución N° 3637 de 2014, de esta Subsecretaría se autorizó al peticionario para desarrollar una pesca de investigación sobre los pingüinos de Humboldt en la colonia de nidificación Islote "Locos" que está ubicado a unos 250 metros de la costa de la parte sur oeste de la Bahía de Pichidangui (IV Región).

Que, no obstante, Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago mediante presentación C.I. SUBPESCA N° 3173 de 2015, solicita ampliación de plazo para publicar Resolución N° 3637 de 2014, de esta Subsecretaría, argumentando con fundamento plausible lo que en ella expone.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación ya autorizada y dejar sin efecto la Resolución N° 3637 de 2014, de esta Subsecretaría por razones de mérito u oportunidad.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago, R.U.T. N° 61.809.000-0, con domicilio en Pío Nono N° 450, Recoleta, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estrategias para la conservación del pingüino de Humboldt: establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en crear una colonia de pingüinos de Humboldt en cautiverio, genéticamente sanos y estables en el tiempo a partir de huevos obtenidos de una colonia silvestre.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de dos años desde la fecha de la presente resolución, inclusive, en la colonia de nidificación Islote "Locos" que está ubicado a unos 250 metros de la costa en la parte sur oeste de la Bahía de Pichidangui (IV Región).

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente Resolución, se podrá recolectar un máximo de 15 huevos de pingüino de Humboldt (*Spheniscus Humboldt*), mediante el procedimiento señalado en el Informe Técnico citado en Visto y los términos Técnicos de referencia.

Para estas actividades, el solicitante deberá contar con personal idóneo y facultado por un médico veterinario. Las manipulaciones deberán minimizarse al máximo a objeto de no perturbar la colonia, de la misma manera respetar todos los protocolos oficiales para el tema de la gripe aviar. En caso de ejemplares enfermos se permitirá una mayor manipulación más periódica para conseguir una evaluación más detallada.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decreto Exento N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El peticionario deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de muestreo, número de muestras, y ejemplares recolectados, destino de las muestras por especie.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

12.- La solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente Resolución.

13.- La infracción a las disposiciones reglamentarias será sancionadas con las penas y conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

17.- Dejase sin efecto la Resolución N° 3637 de 2014, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

